



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 17 y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Azul, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa seguida contra E R O , respecto de quien la parte querellante solicitó la elevación a juicio en orden a una pluralidad de abusos sexuales, agravados por haber configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para las víctimas.

A su turno, la fiscalía requirió por los delitos de abuso sexual gravemente ultrajante –reiterado– y abuso sexual con acceso carnal reiterado en dos ocasiones, agravados por haber sido cometidos en su condición de encargado de la guarda de las víctimas (menores de edad para la época de los hechos), en concurso real entre sí.

Radicada la causa ante el tribunal oral, citadas las partes y ofrecida la prueba, la defensa del imputado planteó la excepción de falta de acción por prescripción de la acción penal en orden a la totalidad de los hechos imputados a O y, subsidiariamente, la incompetencia parcial con relación a los presuntamente perpetrados en perjuicio de N M que habrían tenido lugar en la localidad de Tandil entre los meses de agosto y octubre de 2007, durante una salida de campamento (identificados como “grupo 2” por la fiscalía general).

De acuerdo con la opinión de la fiscalía general, el tribunal oral declaró la extinción de la acción penal con relación a los hechos que habrían ocurrido contra F M y su hermano N durante los años 2003 y 2004 (identificados como “grupo 1”). En ese sentido, dictó el sobreseimiento del imputado y declinó parcialmente la competencia en orden al presunto abuso que habría sucedido en territorio bonaerense. Finalmente, rechazó el planteo de

prescripción respecto de los demás hechos que habrían sucedido entre los años 2006 y 2007 contra el hermano menor, L M , identificados por el fiscal general dentro del “grupo 3” (cf. resolución del 12 de agosto de 2019).

La justicia provincial rechazó la declinatoria por prematura, al advertir la ausencia de elementos que permitirían corroborar la existencia de los hechos a ella atribuidos y su encuadre legal, por lo que sostuvo la necesidad de contar con antecedentes de la totalidad de la causa (cf. resolución del 2 de diciembre de 2019).

Devuelto el incidente al tribunal oral, y remitidas las constancias del expediente al juzgado bonaerense, de conformidad con lo solicitado (cf. proveído del 13 de marzo de 2020), su titular rechazó nuevamente la atribución de competencia, pero esta vez sobre la base de que el abuso sexual presuntamente acaecido en Tandil, en perjuicio de N M , revestiría la misma calificación legal que los perpetrados con anterioridad respecto de su hermano L , y se encontrarían vinculados entre sí, además de que las víctimas pertenecen al mismo seno familiar, residen en esta Capital y brindaron su testimonio en esa sede, donde la causa se encuentra avanzada. A ello, agregó que las agresiones a N habrían ocurrido en diferentes jurisdicciones. En suma, consideró que razones de economía procesal y mejor administración de justicia aconsejarían su juzgamiento por un único tribunal (cf. resolución del 30 de septiembre de 2021).

Con la insistencia de la justicia nacional y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta controversia (cf. resolución del 21 de octubre de 2021).

Extinguida la acción por prescripción respecto de las conductas que el imputado –íntimo amigo de la familia y padrino de uno de los damnificados–



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

habría desarrollado contra F M y su hermano N en esta ciudad, corresponde señalar que las presuntamente perpetradas en la localidad de Tandil respecto de este último, y en esta Capital contra su hermano L , cuando ambos eran menores de edad, se encuentran enmarcadas en un mismo ambiente familiar y conforman un único contexto delictivo. Por lo tanto, según mi parecer, deben ser juzgadas por un único tribunal (cf. Competencia n° 475, L. XLVIII, “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis”, resuelta el 27 de diciembre de 2012), cuya elección debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más favorable para la eficacia de la investigación, mayor economía procesal y mejor defensa del imputado (Fallos: 323:2582; 326:1644).

En este último aspecto, cabe señalar que la causa tramitó desde su inicio en esta Capital, donde se recibió el relato de los damnificados, se llevaron a cabo las evaluaciones psicológicas y psiquiátricas por especialistas del Cuerpo Médico Forense, y se produjo el resto de la prueba testimonial, encontrándose la pesquisa finalizada al día de la fecha y radicada ante un tribunal oral a la espera del juicio. Estas circunstancias, sumadas a la posible reiteración de procedimientos en distinta jurisdicción que podrían resultar traumáticos para aquéllos, aconsejan, a mi modo de ver, mantener la competencia nacional.

Por último, considero que la declinatoria dispuesta podría importar, en el caso, un dispendio jurisdiccional innecesario, por lo que, aun cuando el régimen de preclusión es ajeno, en principio, al debate entre órganos jurisdiccionales sobre sus respectivas competencias, las razones de seguridad jurídica y orden procesal que sustentan aquella institución valen también para proscribirlos cuando resulten manifiestamente extemporáneos (cf. Fallos: 257:151; 279:369; 307:1608 y 317:1026), y contrarios a los principios de celeridad y economía

procesal, lo que, según mi parecer, se verifica en autos a partir de que toda la investigación y su conclusión se produjo ante la justicia nacional sin que, en las condiciones dadas, se advierta óbice para el juzgamiento de los hechos objeto de contienda ante esa sede.

Con base en esas consideraciones, opino que corresponde al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 17, en cuyo ámbito territorial, además, residen las víctimas y el imputado, seguir interviniendo en la causa.

Buenos Aires, 1 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.07.2022 12:52:54